



Interlocutorio	884
Radicado	05 266 31 03 001 2008 00336 00
Proceso	Verbal- pertenencia
Demandante (s)	María Noviel Restrepo
Demandado (s)	Héctor Vélez y otros
Asunto	Informa

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de los codemandados -Paula Grizet- en memorial de 07 de diciembre de 2022 allega certificado de libertad y tradición del inmueble nro. 001-295031, se evidencia que se hace necesario vincular al presente proceso a Cipriano Adolfo Ramírez, Rocío Leonor Madrid y Félix Antonio Ruiz éste último como sucesor procesal de Consuelo de María Yepes-art.60 código general del proceso - como copropietarios del inmueble (litisconsorcio necesario).

Por lo tanto, la parte demandante deberá notificar el presente auto a los vinculados conforme lo señalan los artículos 315 y siguientes del Código de procedimiento civil, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular excepciones de mérito

Respecto a los codemandados, se notificará por estados, por la mitad del término señalado para el de la demanda -artículo 89 *ejusdem*-

Previo a resolver el incidente de nulidad planteado, se requiere a la parte demandante para que realice: (i) la notificación a la totalidad de los vinculados y (ii) allegue certificado de libertad y tradición del inmueble nro. 001-297186 con una expedición no inferior a treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito-art 346 *ibídem*-concordado con la ley 1194 de 2008-

Acotación: Toda vez que se ordena vincular a los demás copropietarios, y existe auto de decreto de pruebas, en el cual se estableció el tránsito de legislación al Código General del Proceso, lo cierto es que, la presente vinculación debe darse conforme la

legislación del Código de Procedimiento Civil, sin que ello implique la nulidad del auto de decreto de pruebas –art 625 C.G.P-

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2008-00336
29062023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e27b08250aff26561193e8525560aebacaa34b8c3544810c5f1ab983baa61af**

Documento generado en 29/06/2023 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>